

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres idem.	33.		45.
Seis id.	66.		90.
Un año.	132.		180.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la «Gaceta» del 4 del corriente los pliegos de condiciones para la subasta de 25,000 varas de paño con destino a vestuario para los presidiarios, aprobada por Real orden de 26 de Setiembre último, se reproducen a continuación convenientemente rectificados.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta la adquisición de 25,000 varas de paño con destino a vestuario para los presidiarios.

- 1.ª La subasta para las 25,000 varas de paño con destino a los presidiarios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.
- 2.ª El tipo para la licitación será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales

de menor cantidad, con tal que no bajen de 3,000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 días lo más tarde, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico o en títulos de la Deuda consolidada o diferida, o en acciones de carreteras al precio de cotización del día anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total a que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. el 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25,000 varas de paño con destino a los presidiarios del reino, me obligo a entregar (tantas varas en tales) plazos en el Depósito de efectos de la Dirección del ramo, a razón de.... reales.... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas o fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara e inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Se dará preferencia a las proposiciones en el orden siguiente:

- 1.º A las que ofrezcan el paño a menor precio.
- 2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposición la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fracción de la misma que resulte necesarias para completar las 25,000 contratadas.

6.ª La proposición a que se re-

fiere la condición 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: «Proposición.» Bajo otro sobre rotulado: «Depósito.» Se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposición espresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor o de la sociedad o que corresponda el lema. El pliego con la proposición y el del depósito se colocará dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar a la una del día 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose a la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos quedaren numerados. Concluida la operación se procederá a dar lectura de las proposiciones por el orden de

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10.ª Es inadmisible toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.ª, o que altere la redacción de la 4.ª, que es a la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11.ª El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate a favor de los preponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ambos extremos se tendrá la proposición o proposiciones por no recibidas; y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio a la mas favorable o favorables, siempre que concurren en ellas todos los requisitos establecidos.

12.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales a otra u otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre sus autores o representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13.ª Conocidos definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará a su autor o autores el remate, levantando el acta correspondiente; que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernación, dando en seguida conocimiento por telegrama del precio en que se haya adjudica-

do el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán a las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total ha due resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.ª permanecerá subsistente en la calidad de fianza del contrato y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto del 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.
—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño color ceniza de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Precederá á la admission definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 4.ª, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista

por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certification que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admission del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponderá á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.
—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Consejo provincial.

Circular núm. 1825.
Suministros.

El Consejo provincial en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Contisario de Guerra, á señalar el precio medio común á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Setiembre último, y son los que siguen.

	Reales céntimos
Racion de pan de libra y media.....	41
Fanega de cebada.....	29
Arroba de aceite.....	48
Idem de paja.....	2
Idem de leña.....	29
Idem de carbon.....	29

Y por acuerdo de dicha corporacion se publican en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 13 de Octubre de 1863.
—El Presidente, Juan Cayero.—José Maria Morente, Srio.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1835.

En cumplimiento á el art. 51 de la Ley electoral vigente se publica en el Boletín oficial de esta provincia las listas de los electores que han tomado parte y el resultado de las elecciones para Diputados á Cortes celebradas en los dias 11 y 12 del corriente mes.

DISTRITO ELECTORAL DE MONTILLA.

Lista de los electores que en este dia han tomado parte en la eleccion para el nombramiento de Diputado á Cortes por este distrito.

D. Santiago de Jorge.
Manuel Benitez.
Francisco Ruiz Castroviejo.
Juan José Lopez.
Nazario Vega.
Manuel Laguna.
Santiago Arragocta.
Isidoro Vega.
Juan Garcia Hidalgo.
Juan Santos Rodriguez.
José Maria Lopez Córdoba.
Cristobal Lopez Ortiz.
Francisco Molina.
Cristobal Romero y Medina.
Francisco Jurado y Córdoba.
Vicente Jurado y Siguez.
Juan Ruiz Gimenez.
Andrés Cabello.
Antonio Cea.
Francisco Polonio.
Nicolás Espejo.
Antonio Soto.
Juan de Dios Arce.
Francisco Reyes Luque.
Rafael Polonio.
José Simeon Salas.
Juan Antonio Polonio.
Francisco Borja Perez.
Juan Sanchez.
Francisco de la Torre.
Cristobal Rodriguez.
Andrés Morales.
Juan Martin Chamizo.
Bartolomé Santos.
Francisco de Luque Romero.
Bartolomé Marqués.
Martin de Luque.
Manuel Espejo.
Juan Pedro Polonio.
Miguel Polonio.
José del Baño.
Julian del Baño.
Francisco Porras Casado.
Manuel Barron.
Francisco Casado.
Francisco Vega.

D. Juan Casabona.
Miguel Comas.
Juan Ramirez Pineda.
Antonio Serrano Bello.
Cristóbal Moreno.
Antonio Lucena.
Agustin Ramirez.
José Pineda y Pineda.
Bartolomé de Gracia.
José Maria Casado.
Antonio Pineda y Gracia.
Francisco Javier Lopez.
José Baso Serrano.
Antonio José Porras.
Juan Pedro Castro.
Antonio Gracia Lucena.
Francisco Córdoba Lopez.
Francisco Sanchez.
Miguel pineda y Alguacil.
Joaquin Laguna.
Cristóbal Muñoz Lucena.
Joaquin Medina.
Miguel Medina.
Vicente Lucena Ortiz.
Antonio Méndez.
José Pineda Laso de la Vega.
Manuel Maria del Rio.
Rafael Ruiz.
Luis de Vega.
Antonio de Santiago Fuentes.
Antonio de Gracia Blanco.
Manuel Civico.
Antonio Delgado.
José Ildefonso Mesa.
Antonio de Gracia Chaves.
Antonio Sanchez Valenzuela.
Francisco Marquez.
Arcadio Lopez Garcia.
Lorenzo Arjona.
Antonio Navarro.
Joaquin de Castro.
Angel Maria Pineda.
Joan del Pino y Alguacil.
Juan Lucena y Ortiz.
Antonio Maria Reyes.
Antonio de Córdoba Ramos.
Francisco Garcia y Garcia.
Félix de Córdoba.
Juan Antonio Adrian.
Antonio Maria Porras.
Francisco Córdoba y Torres.
Francisco Gracia.
Arcadio de Castro.
José Pineda Criado.
Francisco Pineda Córdoba.
Cristóbal Medina.
Juan Perez Ortiz.
Antonio Moreno Barona.
Miguel Moreno Carmona, menor.
Francisco Ladron.
José de Garcia Ortiz.
Juan Nadales Moreno.
Francisco Nadales Moreno.
Miguel Moreno Carmona.
Bartolomé Gil.
Antonio Carmona Gomez.
Antonio Moreno Carmona.
Juan de Dios Córdoba y Torres.
Francisco Aguilar Lopez.
Sebastian Galan.
Antonio Sanchez.
Juan Bautista Urbano.
Bartolomé de Luque Pulido.
Antonio José de la Mata.
Mariano Nadales Moreno.
Antonio Marcelino Diaz.
Antonio Luque Prieto.
Juan Gomez Roldan.
Juan Nadales Carmona.
Juan Nadales Lopez.
Francisco Cabello Diaz.

D. José Garrido.
Juan Carmona Carmona.
José Nadales Carmona.
Juan de Vargas Llamas.
Juan Pineda y Ramirez.
José Uruburu y Luque.
José de Luque Sanchez.
Juan Julian Marquez.
Antonio Perez.
Manuel Nicasio Caballero.
Francisco Solano Rioboo y Pineda.
José Maria Aguayo.
Mariano Requena.
Rafael Ramirez Perez.
Francisco Solano Repiso.
Cristóbal Lopez.
Antonio Maria Navarro.
Alejandro Canela.
Antonio Aguilar Navarro.
Antonio Prieto.
Francisco Alcaide.
Pablo Flores.
José Garcia Piedra Cárdenas.
Antonio Polonio.
Manuel Garcia.
Francisco de Luque Arce.
José Morejon.
José Muñoz.
Miguel Lopez.
José Morales Espejo.
Nicolás Perez.
Tomás de Cáliz.
Rafael Ramirez.
José Simeon Espejo.
José de Castro.
Juan Raigon.
Antonio Marquez.
Gerónimo Jimenez.
Juan Pedro Salas.
Francisco Solano Aguilar.
Francisco Hidalgo Sanchez.
Juan Jimenez.
Antonio Jurado.
Antonio Panadero.
Antonio Carmona.
Rafael Sanchez.
José Sanchez, Pbro.
Andrés Lopez.
Francisco Marquez.
Juan Marquez.
Antonio Traperó.
Antonio Carmona Morejon.
Francisco Peñuela.
Miguel Ramirez.
Agustín Carrasquilla.
Mariano Cobos.
Francisco Lopez Campos.
José Rivera Montels.
Andrés de la Torre.
José Sanchez Romero.
Manuel Ramirez.
Francisco Góngora Garcia.
Vicente Salido.
Toribio Morales.
José Arroyo.
Manuel Portero.
Carlos Susbielas.
Miguel de la Gama.
Juan Antonio Soto.
Luis Aguilar.
Joaquín Trillo.
Florencio Valverde.
Francisco Sanchez.
Manuel Berral.
Antonio Lopez Moriana.
Joaquín Madrid Salvador y Luque.
Bartolomé Polo.
Antonio Delgado Lopez.
Perfecto Casado.
Juan Antonio Garcia.
Francisco Lucena.
José de Córdoba.
Rafael de Luque Zafra.
Rafael Aguayo.
José Rodriguez Gonzalez.

D. Teodomiro Repiso.
Francisco Solano Mesa.
Francisco Ponferrada.
Francisco Asis Lucena.
José Muñoz.
Agustín Baquero.
Francisco Carrera.
José Raigon.
José de Ruz.
Francisco Solano Espejo.
Francisco Requena.
Francisco de Toro.
Florentino de Mesa.
José Panadero.
José Rodriguez Perez.
Marcelino Rodriguez.
Rafael Leiva.
Francisco Javier Marquez.
Francisco Solano Cáliz.
José Juan Bautista.
Joaquín Tablada y Blanco.
Francisco Espejo.
Francisco Solano Rioboo.
Juan Antonio de la Torre.
Juan de Luque Nieto.
Juan Mariano Algaba.
Manuel Hidalgo Sanchez.
Juan Carmona.
Antonio Cuello.
Juan Portero.
Cecilio Navarro.
Francisco Moyano.
Alvaro Baena.
Matias Garcia.
Antonio Alcalde.
Alejandro Sanchez Romero.
Miguel Jimenez Repiso.
Mariano Tejada.
Francisco Solano Amo Baena.
Rafael de Soto.
Rafael del Pino.
Narciso Alcaide.
José de los Angeles.
Mariano Villalba.
Joaquín Repiso.
José Muñoz Repiso.
Antonio Tinoco.
Antonio Moreno.
Cecilio Ramirez Perez.
Antonio de la Rosa Ruiz.
Valentin Alferez.
Joaquín Tablada.
Francisco Asis Molina.
Francisco Salas.
Luis Albornoz.
Juan Lopez Mera.
Francisco Góngora.
Joaquín Bautista.
Anastasio Ruiz.
Rafael Carretero.
Antonio de la Cruz.
José de Córdoba.
José Maria Casado.
Francisco Ramirez.
Antonio Muñoz.
José Maria Navarro.
Francisco Solano Aguilar Tablada.
José Morales.
Antonio Uruburu.
Ha obtenido votos para Diputado á Cortes.
El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Rmijo. 281
De cuya veracidad y exactitud, certifican los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores. —Montilla 11 de Octubre de 1863. —El Presidente, Joaquín Tablada Blanco. —El Srio. Escrutador, Francisco Solano Rioboo. —El Srio. Escrutador, Juan Mariano Algaba. —El Srio. Es-

crutador, Francisco de la Rosa Espejo. —El Srio. Escrutador, Manuel Hidalgo.

AGUILAR. — Día 11

D. Manuel de Palma Carrillo.
Bernardo Gomez.
Francisco Dominguez.
José Garcia Varo.
Pedro Valverde Carrillo.
José Carretero Lopez.
José Morales Avilés.
Francisco Carretero.
Francisco Perez Polo.
Rufino Rodriguez.
Alonso Lozano.
Antonio Polonia.
Narciso Carretero.
José Gamero.
Francisco Carrillo Aguilar.
Antonio Melero.
José Chacon.
Manuel de Tiscar Lopez Berrio.
José Montilla.
Manuel de Reina.
Manuel Jimenez.
Rodrigo de Varo.
Francisco Jimenez Lora.
Antonio Vicente Varo Rios.
Antonio Elias Romero.
Bartolomé Prieto.
Juan Amaro Perez.
Rafael del Pino.
Manuel Fernandez.
Andrés Muñoz.
Francisco Jimenez Gamboa.
Pedro Fernandez.
Francisco de Paula Agras.
Juan José Jurado.
Joaquín de Varo Condez.
Ildefonso Prieto.
Ramon de Leyva.
Pedro de Luque.
Andrés del Pino Mora.
Juan Garrido.
Antonio Jimenez Jurado.
José Carmona Ruiz.
Antonio de Córdoba.
Juan Ramon Romero.
Andrés Jurado Romero.
José Lozano.
José Perez Galisteo.
Antonio Lopez Mala.
Juan Manuel de Luque.
José Lucena Fernandez.
Antonio Jimenez Lora.
Francisco Ortiz Blazquez.
Manuel Bonilla, mayor.
Manuel Gutierrez Prelet.
Pedro Gutierrez y Jucar.
Juan Gutierrez Prelet.
Manuel Pulido.
Joaquín Carrillo.
Ildefonso Priego.
Justo de Palma, Pbro.
José de Toro Gordejuela.
Ildefonso Tiscar Córdoba.
Juan María Urbano.
Juan Zurera.
Juan Romero Jimenez.
José de Varo Capote.
Joaquín del Castillo Melgar.
Gregorio Sanchez.
Antonio Varo Romero.
Pedro de Castro.
Francisco de la Cruz Lopez.
Francisco Dadiños.

D. Juan Jimenez Pino.
Nicolás Ruiz.
Leon de Galves.
Juan Antonio Prieto.
Francisco Tablada.
Joaquín Navarro.
Francisco Garcia Prieto.
Francisco de Luque.
Francisco de Leyva, Pbro.
Francisco de Toro, Pbro.
Vicente Nuflo.
Pedro Chacon.
Manuel Romero.
Pedro Garcia Gonzalez.
Andrés Garcia.
Antonio Maria Urbano.
Juan del Valle.
Manuel Garrido Urbano.
Francisco Sause.
Francisco Antonio del Valle.
Rafael de Castro.
José Cabezas.
Diego Renitez.
José Carmona Castellano.
José Navarro.
Francisco Jimenez.
Francisco Cosano Zurera.
Francisco Cabezas.
Manuel Lopez Berlanga.
Juan Moreno.
Pedro de Palma Morales.
Rafael Garrido Urbano.
Juan Albornoz Pino.
Antonio José de Galvez.
Antonio Lobato.
Antonio Mantero Carmona.
Ildefonso del Castillo.
Francisco Berlanga Palma.
Antonio Garrido Urbano.
Antonio de Luque Palma.
Francisco de Burgos, Pbro.
Andrés de Mora.
Manuel Panadero.
Francisco Lopez Lucena.
Juan Manuel Rodriguez.
Lorenzo Quiroga, Pbro.
Manuel Castillo Parejo.
Antonio del Castillo.
José Gordillo.
Francisco Morales Becerril.
Antonio Ramos Calvo.
Francisco José Gomez.
Francisco Cantos.
José Cozano.
Francisco Romero Lozano.
Rafael Crespo.
Gonzalo Perez.
José Maria Caogul.
Rafael Paniagua.
Rafael Valverde y Carrillo.
Miguel Garcia.
Antonio Moreno Fajardo.
Antonio Narciso Valverde y Carrillo.
Luis Perez.
Manuel María Urbano Reyes.
Juan de los Reyes, Pbro.
Antonio Tiscar Lopez Berrio.
Juan José Garrido.
Francisco Maria Urbano y Reyes.
Nemecio Heredia.
Juan Pulido, Pbro.
Manuel de Palma y Valle.
Antonio Clavijo.
Rafael Carrillo.
Francisco Antonio Galisteo.
Juan Manuel Lucena.
Francisco Galisteo Garcia.
Francisco Arena.

D. Antonio Martin Maldonado.
Agustin Maldonado Luque.
Francisco Calvo de Leon.
Antonio Aragon Lopez.
José Rafael Aguilar Tablada.
Rafael Tablada Mazuelo.
José María Olivares.
Manuel Jimenez Roca.
Bartolomé Calvo de Leon.
José Medrano.
Francisco Garcia Prieto.
Lorenzo José Conde.
Alejandro Jimenez.
Andrés del Valle Marquez.

Han obtenido votos para Diputados á Cortes.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. 164

Los infrascriptos Presidente y Secretarios Escrutadores de la Junta electoral de dicha Sección certificamos: haber presentado con exactitud y pureza en los trabajos electorales respectivos á la misma, y que las personas inscritas en la lista que antecede son las que han tomado parte en la votación de este día.

Aguilar 11 de Octubre de 1863.—El Presidente, Antonio Tiscar.—El Secretario Escrutador, Juan José Garrido.—El Srío. Escrutador, Gonzalo Ginéz Dávila.—El Srío. Escrutador, Francisco María Cano y Reyes.—El Srío. Escrutador, Nemesio de Heredia.

MONTILLA.—Día 12.

D. Francisco Legario Urbano.
Antonio Lopez Pino.
Antonio de Paula Espejo.
José Rubio.
José de Castro.
Francisco Solano Bellido.
Antonio José de Luque, Pbro.
José María Arce.
Juan Diaz Romero.
Manuel Conde.
Juan Mendoza.
Francisco Sanchez, menor.
Miguel Navarro.
Miguel Raigon.
Francisco Solano Leiva.
Estevan Cabello.
Antodio Rioboo.
Juan Vaca.
José Salqueró.
Antonio Toro.
Antonio Porras.
Luis Jurado.
José Jurado.
José de Luque.
Francisco Casado.
Manuel Dominguez.
Vicente Aurora Requena.
Tomás Muñoz.
Francisco Solano Arjona.
José Carrasco.
José María Raigon.
José Sanchez.
Miguel Martin.
Francisco Ruz Rodriguez.
Francisco Hidalgo Luque.
Miguel Aguilar.
José Rubio.
Manuel Cozla.
Manuel Adan.
Miguel Urbano.
José Jorge.
Antonio Bujalance.
Antonio Jimenez.
Andrés Garcia.
Juan de Dios Arrabal.
José de Varo Jurado.

D. Francisco Solano Baena.
Francisco Solano Molina.
Antonio Castro.
José Polonio.
Diego Muñoz Repiso.
Lucas Pineda.
José Salas Perez.
José de Luque Rubio.
Juan Vicente Fera.
Francisco Jimenez.
Francisco Moreno Barona.
José María Velasco.
Rafael Aguilar Tablada.
Francisco Carmona.
José María Naranjo.
Francisco Solano Arjona Repiso.
Tomás Navarro.
Francisco Algaba.
Francisco Portero.
Lorenzo Repiso.
Manuel Carrasco.
Juan Albornoz.
Francisco Repiso.
José Gregorio Mendez.

Han obtenido votos para Diputado á Cortes.

El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. 70

De cuya veracidad y exactitud, certifican los infrascriptos Presidente y Secretarios Escrutadores.—Montilla 12 de Octubre de 1863.—El Presidente, Joaquin Tablada Blanco.—El Srío. Escrutador, Francisco Solano Rioboo.—El Srío. Escrutador, Juan Mariano Algaba.—El Srío. Escrutador, Francisco de la Rosa Espejo.—El Srío. Escrutador, Manuel Hidalgo.

AGILAR, Día 12.

D. Pedro Herrero.
José Duran, Pbro.
Francisco Fernandez Abango.
Tomás Arenas, Pbro.
Manuel Cevadero.
Antonio Garcia Cabezas.
Antonio Lucena.
Alonso Garcia.
Antonio Romero Marquez.
Fernando Aguilar.
Rodrigo Lucena.
Antonio Cosario, Pbro.
Ramon Chacon.
Bartolomé Alcalá.
Pablo Vega, Pbro.
Luis Jimenez.
Ramon Galisteo Burgos.
Juan Cristóbal Jimenez.
Manuel Galisteo Martinez.
Antonio Civico.
José Muñoz Requena.
Francisco Iglesias.
Antonio Toro Valdelomar.
Joaquin Valdelomar.
Blas Miranda, Pbro.
José María Córdoba.
Manuel Garcia Prieto, Pbro.
Antonio de la Cruz Varo.
Tadeo Jimenez.
Francisco Reina.
José del Valle, Pbro.
Pedro José Moriano.
Antonio Félix Moriano.
Francisco Manuel Guerrero.
Joaquin de Toro.
José de Córdoba.
Bernardo Alcalá.
Fernando del Valle.
Francisco Arenas Morales.
Juan de Castro Gonzalez.
Francisco Martin Maldonado.
Juan Arjona.
Demetrio Chaveria.
Rafael María de Luque.
Manuel Carmona.
José Herrera Garcia.
Francisco Sales Carmona.
Pedro Moriana Lopez.
Federico Abango.
Antonio de Llamas.

D. Agustin Carmona.
Pedro Fernandez.
José Ramon Lopez.
Manuel Carmona.
Juan de los Reyes Prieto.
Francisco Galisteo Martinez.
Juan Mateo Romero.
Manuel Cabezas.
Francisco Acis Franco.
José Romero Cepeda.

Ha obtenido votos para Diputado á Cortes.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. 60

Los infrascriptos Presidente y Secretarios Escrutadores de la Junta Electoral de dicha Sección, certificamos: haber procedido con exactitud y pureza en los trabajos electorales respectivos á la misma, y que las personas inscritas en la lista que antecede son las que han tomado parte en la votación de este día. Aguilar 12 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio Tiscar.—El Srío. Escrutador, Gonzalo Ginéz Dávila.—El Srío. Escrutador, Francisco María Urbano y Reyes.—El Secretario Escrutador, Nemesio de Heredia.—El Srío. Escrutador, Juan José Garrido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1844.

D. José Jimenez Rosa, Alcalde 2.º constitucional de esta villa y encargado en la jurisdicción por ausencia del propietario.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, varias de las fincas que se subastaron para su enagenación por el Posito de este pueblo, en la celebrada el día 9 del corriente, se anuncia otra segunda con la Retasa á dichas fincas por término de 7 días para que la persona que quiera interesarse en ellas acuda á esta casa capitular de 11 á 12 de su mañana, bajo las condiciones y aprecio que se hallarán de manifiesto en sus respectivos expedientes á saber:

El casaron de José Jimenez Mataprieta, en la calle Escalera, sin número.

La casa de Joaquin Sicilia, en la calle Vaja, sin número.

La casa de José de Luque, en la calle Vieja, sin número.

La casa y huerto de olivos de Manuel del Moral, en la calle Baja, número 25.

El casaron y huerto de Francisco Calvo y Espinar, en la calle Barriónuevo, sin número.

Y para que llegue á conocimiento del público y nadie alegue ignorancia, se fija el presente en Fuente Tojar á 13 de Octubre de 1863.—El Alcalde segundo, José Jimenez.

Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Secretario.

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 1850.

ANUNCIO.
Debiendo contratarse la adquisi-

ción de 46 360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Galicia el día 28 del corriente, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de agosto de este año, el cual con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Octubre de 1863.
—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.		Quintales castellanos.	
Factorias.	Nombre.	Procedencia del trigo.	Peso de la fanega. Libras castellanas.
Factorias.	Marzoan.	Del país.	90
	Chamorro.	Idem.	90
Factorias.	Coruña.	Del país.	90
	Lugo.	Idem.	90
Modelo de proposición.		Total.	
D. N. N., vecino de		12.527,79	
residente en		3.832,49	
, núm. de		16.360,28	

anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, en la factoría de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 9.